



Expediente:	053180224645
Radicado:	AU-03751-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/10/2024
Hora:	08:51:07
Folios:	5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0597-2016** del 04 de agosto del 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de agosto de la misma anualidad, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** con NIT 900.130.615-1 a través de su representante legal el señor **LUIS HORACIO HERRERA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 3.496.119, en un caudal total de 1,374 L/s a captarse de la Fuente denominada “La Mejía”, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda La Mejía del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- Que, en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, párrafo primero, se estableció que la Asociación deberá presentar el diseño de la obra de captación y control de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2. Que, en el mencionado acto administrativo en su artículo tercero, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Mejía, expedida por la Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación.*
2. *Instalar sistemas de medición macromedidor, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos Semestralmente a la Corporación, así como sistema de a control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el tanque(s) de almacenamiento.*
3. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los términos de referencia suministrados por la Corporación, el cual deberá ser presentado en un término de 60 días.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



2. Que mediante radicado **131-4621-2018** del 12 de junio 2018 la parte interesada presenta información, exponiendo que hará cambio del lugar de captación; para lo que mediante radicado **CS-131-0846-2018** del 16 de agosto del 2018, la Corporación le comunica que deben solicitar modificación de la concesión de aguas debido al cambio en el punto de captación.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental 053180224645, evidenciando que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, por lo que, mediante oficio con radicado **CS-11594-2022** del 10 de noviembre de 2022, requieren a la Asociación a través de su representante legal, para que presente la siguiente información:

- *Presentar los registros de consumo de agua de los años comprendidos entre el 2016 y 2021. Anexar copia de las planillas de los datos registrados en campo y registro fotográfico donde se evidencia la instalación del macromedidor instalado.*
- *Presentar el diseño de la obra de captación y control de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- *Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Mejía, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia*
- *En el caso que hayan cambiado el punto de captación del agua, deberán solicitar ante Cornare el trámite de modificación de la concesión de aguas, para lo cual deberán diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas el cual pueden descargar del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para evaluación por parte de la Corporación para el periodo que resta de la concesión de aguas. El formulario para la presentación del PUEAA puede ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.xls*

4. Que a través del Auto con radicado **AU-02042-2023** del 09 de junio de 2023, notificada por medio electrónico el día 14 de junio de 2023, la corporación **REQUIRIO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** con NIT 900.130.615-1, a través de su representante legal el señor **WILSON MARÍA LOAIZA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía 71.719.545, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. *Solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0597 del 04 de agosto del 2016, en razón al cambio de punto de captación del recurso hídrico, esto con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.*
 - 1.1 *Con la solicitud deberá allegar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente denominada “La Mejía”, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces al momento.*
2. *Presentar los registros de consumos con su respectivo análisis en Litros/segundos.*

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 23 de septiembre de 2024, verificando acciones de control a la Resolución **131-0597-2016** del 04 de agosto del 2016, al Oficio con radicado **CS-11594-2022** del 10 de noviembre de 2022 y al Auto con radicado **AU-02042-2023** del 09 de junio de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06776-2024 del 08 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

25. OBSERVACIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El 23 de septiembre de 2024 se hizo visita técnica de control y seguimiento a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA con el fin de verificar el estado de la fuente y del punto de captación del acueducto. De parte del acueducto acompañó la visita el señor Edison Cardona, fontanero del acueducto, y la señora Diana Lucía García fontanera del acueducto. De parte de Cornare, acompañaron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata. El personal técnico del acueducto manifestó que, durante la temporada de verano intenso denominada “Fenómeno del niño”, no tuvieron racionamiento en el acueducto.

Fuente “La Mejía”

Al revisar el expediente 053180224645, se pudo comprobar que el ACUEDUCTO no ha remitido los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) a implementar en la Fuente “La Mejía”. De otro lado, durante la visita se pudo verificar que el acueducto está captando el recurso de manera directa a través de dos mangueras (una de 1½” pulgadas y otra de 3” pulgadas). Se observó que la obra de captación, la cual consiste en una presa en concreto con bocatoma sumergida, presenta daños estructurales, por lo cual no se encuentra en funcionamiento. De acuerdo con la información suministrada durante la visita, la captación se dañó hace, aproximadamente, año y medio. Debido a lo anterior, según su testimonio, se optó por captar el recurso, directamente, a través de las mangueras. La fuente se encontraba protegida con buena cobertura vegetal. Se hizo la visita durante una temporada de lluvias moderadas.



Imágenes 1 y 2: Obra de captación fuera de funcionamiento, con daños estructurales.

Como se mencionó anteriormente, la captación se hace, de manera directa, a través de dos mangueras (una de 1½” pulgadas y otra de 3” pulgadas). El recurso es descargado a una caja de derivación que conduce el recurso a un tanque desarenador, en el cual hay un tubo de rebose que devuelve parte del caudal captado a la fuente “La Mejía”. Con el propósito de saber el caudal que estaba captando la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA al momento de la visita, se procedió a aforarlo volumétricamente sumando el caudal captado en cada manguera y restando el caudal devuelto a la fuente mediante la tubería de rebose del tanque desarenador. A continuación, se muestra una tabla con los registros de las repeticiones de los caudales aforados al momento de la visita:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL CAPTADO DESDE LA FUENTE “LA MEJÍA”											
MANGUERA DE 1½"				MANGUERA DE 3"				CAUDAL DEVUELTO A LA FUENTE			
AFOR O #	VOLUMEN (LIT.)	TIEMPO (SEG.)	L/S	AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEG.)	L/S	AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEG.)	L/S
1	2	4,51	0,45	1	12	3,08	3,90	1	12	8,37	1,43
2	2	4,66	0,43	2	12	3,24	3,70	2	12	8,69	1,38
3	2	4,63	0,43	3	12	3,09	3,88	3	12	8,43	1,42
4	2	4,41	0,45	4	12	3,21	3,74	4	12	8,55	1,40
5	2	4,16	0,48	5	12	2,93	4,10	5	12	8,32	1,44
6	2	4,33	0,46	6	12	2,90	4,14	6	12	8,60	1,40
7	2	4,11	0,49	7	12	2,84	4,23	7	12	8,82	1,36
8	2	4,30	0,47	8	12	2,93	4,10	8	12	8,71	1,38
9	2	4,68	0,43	9	12	2,94	4,08	9	12	8,53	1,41
10	2	4,43	0,45	10	12	2,73	4,40	10	12	8,66	1,39
PROM.	2	4,42	0,45	PROM.	12	2,99	4,03	PROM.	12	8,57	1,40
CAUDAL CAPTADO = 0,45 L/s				CAUDAL CAPTADO = 4,03 L/s				CAUDAL DEVUELTO A FUENTE = 1,40 L/s			
De acuerdo con el análisis anterior, el caudal captado por parte del acueducto corresponde a 3,08 L/s. (0,45 + 4,03 – 1,40 = 3,08)											

El acueducto, en el momento de la visita, se encontraba captando **3,08 L/s**, que es un caudal superior al otorgado. Teniendo en cuenta que, mediante la resolución con radicado 131-0597-2016, del 04 de agosto de 2016, se otorgó un caudal de **1,374 L/s**, se están captando **1,70 L/s** adicionales.



Imagen 3: Mangueras de 1 ½" y 3" descargando el recurso a la caja de derivación.

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado 131-0597-2016, del 04 de agosto de 2016, oficio de salida con radicado CS-11594-2022, del 10 de noviembre de 2022 y auto con radicado AU-02042-2023, del 09 de junio de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s: Presentar el diseño de la obra de captación y control de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. 131-0597-2016, CS-11594-2022	Diciembre de 2022		X		El acueducto no ha remitido los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal.
Presentar la autorización sanitaria de la fuente “La Mejía”, expedida por la Secretaría de salud del departamento de Antioquia.	Julio de 2023		X		El acueducto no ha remitido la autorización sanitaria favorable para la fuente “La Mejía”.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

131-0597-2016, CS-11594-2022, AU-02042-2023				
Instalar sistemas de medición macromedidor, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la corporación, así como un sistema de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el tanque de almacenamiento. 131-0597-2016, CS-11594-2022, AU-02042-2023	Diciembre de 2023		X	Se informa acerca de la no disponibilidad de los datos 2016-2022. No obstante, es necesario que se adecúe el macromedidor y se inicie la toma de registros para ser entregados a la Corporación de forma anual. Faltarían, entonces, los registros del año 2023.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los términos de referencia suministrados por la corporación. 131-0597-2016, CS-11594-2022	Diciembre de 2022		X	No se presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
En el caso de haber cambiado el punto de captación del agua, solicitar ante Cornare el trámite de modificación de la concesión de aguas, para lo cual deberá diligenciar el formulario único de concesión de aguas. CS-11594-2022, AU-02042-2023	Diciembre de 2022		X	No se ha presentado la solicitud de modificación de la concesión de aguas o se ha aportado información sobre el cambio del punto de captación.

Análisis de cumplimiento de requerimientos

131-0597-2016: 4 requerimientos formulados 0 requerimientos cumplidos
CS-11594-2022: 5 requerimientos formulados 0 requerimientos cumplidos
AU-02042-2023: 3 requerimientos formulados 0 requerimiento cumplido

Otras situaciones encontradas en la visita: NO APLICA

26. CONCLUSIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA está derivando **3,08 L/s**, de manera directa, a través de dos mangueras de 1 ½" y 3". Este caudal es superior al otorgado mediante la resolución con radicado 131-0597-2016, del 04 de agosto de 2016. Según el testimonio del personal técnico del acueducto que acompañó la visita, debido a que la obra de captación cuenta con daños estructurales hace, aproximadamente, año y medio, procedieron a captar el recurso, de manera directa, a través de dichas mangueras. En ese orden de ideas, no hay control del caudal que se deriva desde la fuente "La Mejía". En caso de seguir captando el caudal aforado volumétricamente durante la visita de control y seguimiento, la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas.

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA no ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal para la fuente “La Mejía”, no ha presentado la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud del departamento de Antioquia y no ha remitido evidencia de la implementación de macromedición ni de sistemas de control de flujo. De otro lado, no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ni ha aportado información relacionada con el cambio del punto de captación ni (en su defecto) ha presentado la modificación de la concesión de aguas superficiales para subsanar requerimiento.

c. OTRAS OBSERVACIONES: NO APLICA.

SUJETO A COBRO: SÍ, SE SUJETA A COBRO POR CONCEPTO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06776-2024 del 08 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante a la Resolución **131-0597-2016** del 04 de agosto del 2016, al Oficio con radicado **CS-11594-2022** del 10 de noviembre de 2022 y al Auto con radicado **AU-02042-2023** del 09 de junio de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** con NIT 900.130.615-1, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.734.678, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través de la Resolución **131-0597-2016** del 04 de agosto del 2016, del Oficio con radicado **CS-11594-2022** del 10 de noviembre de 2022 y del Auto con radicado **AU-02042-2023** del 09 de junio de 2023, referente a:

1. *Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s: Presentar el diseño de la obra de captación y control de caudal de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Presente la autorización sanitaria Favorable de la fuente "La Mejía", expedida por la Secretaría de salud del departamento de Antioquia o quien haga sus veces al momento.*
3. *Remita información relacionada con la implementación de los sistemas de macromedición, de los dispositivos de control de flujo y de los registros de consumos del año 2023 con su respectivo análisis en Litros/Segundo.*
4. *Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para acueductos a través del formato F-TA-51, el cual podrá descargar a través de la página web <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, dirigiéndose a la sección Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua acueductos públicos y privados.*
5. *Presente un informe de actividades que hayan contribuido al Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los años 2016-2024.*
6. *Informar cuál será el punto de captación definitivo y, en caso tal de que opte por cambiar el autorizado, presente solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0597 del 04 de agosto del 2016, en razón al cambio de punto de captación del recurso hídrico, esto con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las observaciones que se encuentran en el Informe Técnico con radicado con radicado IT-06776-2024 del 08 de octubre de 2024.*

PARÁGRAFO. De requerir orientación con el diligenciamiento del Formato Único Nacional De Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, podrá acercarse a las instalaciones de la Regional Valles de San Nicolás o a cualquiera de las sedes de CORNARE, para recibir dicha colaboración.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180224645

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada IEDI / Eduard Zapata IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 15/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04